

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</p> <p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	<p>1 A 15.</p>
<p>7/2009</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Poder Ejecutivo Federal y del Secretario de Comunicaciones y Transportes, demandando la invalidez del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	<p>16 A 86 Y 87.</p> <p>INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CELEBRADA EL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Proceda señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal,

tomará la protesta a cinco Magistrados de Circuito designados por el Pleno de dicho Consejo.

Atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Licenciados:

Ricardo Alejandro González Salazar. Sergio Ibarra Valencia. Irineo Lizárraga Velarde. Olga María Josefina Ojeda Arellano, y Luis Arturo Palacio Zurita.

“Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de Circuito que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión”.

LICENCIADOS NOBRADOS: SÍ PROTESTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Si no lo hicieréis así que la Nación os lo demande”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomará la protesta a 14 Jueces de Distrito designados por el Pleno de dicho Consejo.

Atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores licenciados:

Lucina Altamirano Jiménez. Miguel Ángel Álvarez Bibiano, Guillermo Amaro Correa. Marcelino Ángel Ramírez. José del Carmen

Constantino Avendaño. José Raymundo Cornejo Olvera. Pablo Enríquez Rosas. Mauricio Fernández de la Mora. Leonardo González Martínez. Rosa Montañó Martínez. Roberto Dionisio Pérez Martínez. Luis Alberto Razo García. Benjamín Rubio Chávez. Y Juan Antonio Trejo Espinoza.

“Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Juez de Distrito que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión”

LICENCIADOS NOBRADOS: “SÍ PROTESTO”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”. Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, hará entrega a los señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, del distintivo, las credenciales correspondientes, así como de las publicaciones, palabras pronunciadas por Ministros y Consejeros en las Sesiones Plenarias conjuntas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la toma de protesta de nuevos Magistrados y Jueces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, que acaban de rendir protesta, en este acto entregaré a cada uno de ustedes la credencial que los identifica como depositarios del Poder Judicial de la Federación, con ella se comprometen en lo individual a honrar los principios que rigen

la carrera judicial que son: la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia.

También les entregaré el distintivo propio de los impartidores de la justicia federal que tienen a su cargo la valiosa misión de la defensa, de la legalidad y de la supremacía de la Constitución, reciban la credencial y el distintivo del Poder Judicial de la Federación, como símbolo de la alta investidura que el Estado mexicano les ha conferido, proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para la recepción correspondiente cada uno de los señores Magistrados y Jueces pasarán al frente conforme se les vaya mencionando.

Ricardo Alejandro González Salazar. Sergio Ibarra Valencia. Irineo Lizárraga Velarde. Olga María Josefina Ojeda Arellano. Luis Arturo Palacio Zurita. Lucina Altamirano Jiménez

Miguel Ángel Álvarez Bibiano. Guillermo Amparo Correa. Marcelino Ángel Ramírez. José del Carmen Constantino Avendaño. José Raymundo Cornejo Olvera. Pablo Enríquez Rosas. Mauricio Fernández de la Mora. Leonardo González Martínez. Rosa Montaña Martínez. Roberto Dionisio Pérez Martínez. Luis Alberto Razo García. Benjamín Rubio Chávez. Y Juan Antonio Trejo Espinoza

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Colegas, Ministras y Ministros, señores Consejeros de la Judicatura Federal, nuevos Magistrados y Jueces de Distrito, espero próximos a asumir su función, señoras y señores.

Reza la doxa: es muy fácil predicar y muy difícil dar trigo.

El consejo no rogado azora o se interpreta como crítica implícita, como reproche subyacente.

En un evento como éste empuja una fuerza en el sentido de hacer que el juez más antiguo prodigue consejos al nuevo y otra fuerza hacia la moderación.

Pero es problemático hacer una desiderata de ideas que no se vean como consejos, si yo lo logre o no se apreciará al final.

Vean lo que voy a decir, tan sólo como dos inventarios: el de buenos deseos hacia el juez o magistrado nuevos y el de deseos de los justiciables, de los particulares que se entraman con la justicia.

Reconozco que estoy frente a juristas experimentados, que han adquirido grandes conocimientos y que sin duda tienen mucho que compartir en estos temas, mi listado entonces es de circunstancias atingentes al desempeño de su labor.

Si bien la esencia de nuestra función de juzgadores implica la existencia de un conflicto entre personas, desearía que éste no existiera, en tanto que su ausencia significaría que entre adversarios hubo sentido común y respeto suficientes para resolver diferencias.

En una sociedad bien avenida, las diferencias ineludibles entre personas en el concepto, que desde el medioevo les da Boecio “la sustancia individual de naturaleza racional” llevan a la discusión, a la búsqueda de acuerdos y consensos, en fin ateniéndose a la tolerancia mutua y reconociendo las razones y necesidades del otro.

Bien se puede pensar que la Ley existe precisamente para acotar el conflicto, pero permítaseme la paradoja en este arrebató utópico, mejor sería que no se necesitara la Ley.

Estoy seguro de que en ese ámbito ideal los juzgadores seríamos excelentes mediadores y esta calidad es algo que, incluso ahora, valdría mucho la pena cultivar en nuestro trabajo en la medida de lo posible.

Pero como por lo general no es así, hay que juzgar y para ello se requiere, como todos sabemos, que la constancia no consagra el inmovilismo, que es condición de progreso, que cuando un barco es fiel a su ruta –cuando es constante- alcanza y llega al puerto de su destino. Cuando no lo es se detiene o gira sin rumbo, estérilmente.

Existe un refrán de mineros que dice: “El oro está en donde lo encuentras.” Esto viene a cuento cuando uno reflexiona sobre la necesidad de actuar con corrección, de ser impecable; desafortunadamente, aunque en cada uno de nuestros actos se puede tener la convicción de estar haciendo lo correcto, con frecuencia se actúa más bien con buena fe que con certeza, por lo que sólo hasta conocer los resultados se verifica si se hizo lo correcto o no.

En cuanto a esto, mi deseo es que en todos nosotros haya la humildad indispensable para buscar en nuestros colaboradores y en las partes que intervienen en una controversia, el entendimiento

necesario para percibir que no es suficiente la convicción personal en la atención de un problema, sino que debemos contar con otros puntos de vista y así estar en aptitud de asumir la muy personal responsabilidad de tomar una decisión.

La humildad que deseo es el portal de la sabiduría y nada mejor se puede decir de un juez que llamarlo sabio.

Un corolario para este deseo es este otro: que al final de cada día, cada uno de nosotros pueda reconocer que ha encontrado el oro de la satisfacción del deber cumplido.

Otro deseo que formulo con vehemencia es que ninguno de nosotros pierda la capacidad de asombro ante cada asunto que se le plantea; sin duda, la realidad es celosa y llega a ser abrumadora en sus exigencias cotidianas, al grado de que nos induce -y nos habrá de cobrar muy caro haber cedido a la tentación- a desbrozar los problemas, a traducirlos en esquemas de mejor comprensión lo que por supuesto nos encamina al peligroso desbarrancadero de resolver también de manera esquemática.

Lo que se nos presenta como un problema jurídico en cada controversia es más que un asunto estrictamente jurisdiccional, es un problema humano y eso nos remite de nuevo a las exigencias de la realidad; nuestras decisiones afectan a gente de sustancia individual y naturaleza racional, que indudablemente habría preferido no tener que comparecer ante nosotros para dirimir lo que ellos mismos no supieron o no tuvieron la capacidad de resolver.

León Felipe dijo bellamente: “Que no hagan callo las cosas ni en el alma ni en el cuerpo, pasar por todo una vez, una vez solo y ligero, ligero, siempre ligero” . Por eso, cada caso requiere de ser abordado como si fuera único, incluso insólito, fijando en la mira: “en la realidad

de la administración de la justicia, incluso donde está establecido que el juez sólo está sometido a la ley, la reconducción integral de la justicia a la ley es desmentida por la más irrefutable de las pruebas, la prueba de los hechos. No se trata de una recuperación de las teorías del derecho natural. Está fuera de discusión que la ley deriva de la determinación autónoma de los hombres, pero esto no excluye una distinción de los dos términos y de su recíproca tensión. La cotidiana y viva interpretación de la ley acerca a las siempre cambiantes exigencias reguladoras de la sociedad. Y esta interpretación evolutiva, que ningún legislador, desde Justiniano en adelante, ha sido capaz de impedir, ¿Qué es sino la manifestación de esa imprescindible conexión entre lo que está establecido y la razón por la que está establecido, es decir, su presupuesto? Si no fuera así, la interpretación evolutiva sería pura arbitrariedad, ¿y a esta relación no es quizá reconducible también el control sobre la ‘razonabilidad’ de las leyes que los tribunales constitucionales, sin estar autorizados por ninguna norma explícita, ejercen ampliamente sobre las leyes positivas? ¿No hay que ver en este control de constitucionalidad el surgimiento de la naturaleza de la ley que no es ni toda ni sólo la positivación de una voluntad legislativa? Y la proclamación en las Cartas constitucionales de la inviolabilidad de los grandes principios de justicia –libertad, igualdad, solidaridad, dignidad humana, etcétera- ¿qué es sino la afirmación de que la justicia no se agota en la legalidad y de que el legislador debe dar cuenta ante una instancia superior de la justicia? Así lo afirma Zagrebelsky.

Un deseo más que quiero compartir con ustedes es el siguiente: que el profundo amor que sentimos por el oficio de juzgadores nunca se vea afectado por adversidad alguna; que ese amor se vea correspondido cotidianamente gracias a nuestro esfuerzo y entrega. Sigamos enamorados de la Justicia, que ella no habrá de desampararnos ni siquiera en los momentos más difíciles de nuestra vida profesional.

El gran deseo que cada juzgador atesora en su corazón es que nunca nos abandone la esperanza de que la justicia sea un bien al alcance de todos los seres humanos, a partir de sus propios actos y de nuestra alta y digna encomienda.

Los tiempos actuales nos aguzan con mayor atención a los cambios que se suceden y que nos obligan a la actualización, listos para enfrentar sus problemáticas; teléfono celular es de uso generalizado, hasta los más vulnerables de nuestros estamentos sociales en alguna medida ya lo poseen y usan, igual la computadora, los caminos de la informática, el ipod, twitter, blogs, etc. han cambiado a la sociedad y el aspecto de todo evento novedoso debe ser analizado de manera permanente por la capacidad que tenemos de resolver contiendas, porque la sociedad en general y en particular el gobernado agrupado en colectivos o reducido a su individualidad, la familia y las empresas esperan de nosotros básicamente dos aspectos: el compromiso ineludible de resolver el litigio planteado con estricto apego a la interpretación permitida constitucionalmente de la ley, lo que generará el aliento del justiciable de haber sido ponderado con justicia. Y al ser el Poder Judicial de la Federación el final de los caminos con que cuentan los individuos para llegar a la justicia, su prontitud en los tribunales evitará que en sí misma se convierta en un acto injusto.

Comprendamos que las partes, adversarias entre ellas, son nuestro compañero indispensable en todos sus litigios y que los tribunales son pacifistas por esencia y democráticos en el sentido de que no criban por categorías sociales, todos deben ser respetados en el tribunal, porque todo mundo puede, si quiere, litigar en un tribunal sin exclusivismos.

Mi advertencia del principio me lleva a una conclusión: ¡Sergio Aguirre: fracasaste! un puño de consejos y nada de trigo.

Pero, con todo afecto y esperanza en y para ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Consejero de la Judicatura Federal, Jorge Efraín Moreno Collado, pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Consejero Moreno Collado.

SEÑOR CONSEJERO MORENO COLLADO: Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras y señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que hoy han protestado, distinguidos invitados, señoras y señores.

Es un alto honor el que me ha conferido el Consejo de la Judicatura Federal, de dar la bienvenida, al Poder Judicial de la Federación, a cinco nuevos magistrados de circuito y a 14 nuevos jueces de distrito, a quienes expreso nuestro beneplácito por su legítimo ingreso a las filas de los juzgadores mexicanos, encargados de resolver cuestiones de orden público, social y privado que tienen que ver con las libertades y derechos humanos, con cuestiones patrimoniales y con los asuntos de más alto relieve del interés del Estado.

Han prestado juramento para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual entraña una muy grave responsabilidad frente a la república y ante la

sociedad. Los ciudadanos quieren que la justicia sea la medida de toda forma de convivencia y que sus jueces sean capaces de reponer en sus derechos a todos aquellos que lo demanden conforme a ley y de someter a quienes la violen, sin más miramientos que el bien colectivo y la preservación de la vida civilizada. Ésta exige que prevalezca el Estado de Derecho, que la normalidad de la vida cotidiana se acerque a la normatividad jurídica y en consecuencia, que las desviaciones sean la excepción, que la ley se aplique con regularidad y que se vele por impedir o erradicar la impunidad.

El país no quiere que haya justicia denegada y onerosa, ni rezago o retardo en su impartición, ni jueces improvisados, ni camarillas de ineficientes o de corruptos. Por ello el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuida y promueve la carrera judicial, vigila y disciplina el comportamiento de jueces, magistrados y de todos los servidores de la Judicatura, y procura que se imparta una justicia pronta, completa e imparcial, tal como lo ordena nuestra Carta Magna.

Ustedes son producto de aquel exigente cometido: Fueron seleccionados y declarados vencedores en algunos de los concursos de oposición que con todo rigor celebra el Consejo de la Judicatura Federal para ingresar a su elenco a los jueces y magistrados que requieren los órganos jurisdiccionales integrantes de los circuitos judiciales de México. Podríamos decir, de acuerdo con cifras preliminares al día de hoy, que técnicamente no existe rezago en el conjunto del Poder Judicial Federal, pues de los 793,155 asuntos ingresados en 2009, fueron resueltos 776,772, más del 95%; y si tomamos en cuenta los ingresos mencionados, más los 167,304 remanentes del año

anterior, que dan un total de 960451 asuntos, en el año estadístico citado se resolvió el 81%, por lo que quedan por resolver sólo poco más de 185,000 expedientes en juzgados y tribunales.

La eficiencia anterior no es casual: este año se crearon dos nuevos circuitos, para completar los 32 de otras tantas entidades federativas del país, en los que funcionan, al concluir este año, 659 órganos jurisdiccionales, 48 más que al inicio del presente ejercicio y más del doble que cuando se inauguró el Consejo de la Judicatura Federal.

Para integrar debidamente con juzgadores a todos esos órganos, fue necesario convocar a 5 concursos para jueces de Distrito, 3 internos y 2 libres, en los que se declararon 78 vencedores. Para magistrados de Circuito, fueron convocados 6 concursos de oposición, 4 internos y 2 libres, en los que se escogieron 96 vencedores, 174 nuevos titulares, casi el 15% del total en el año en curso. Por lo tanto, al finalizar este año, el Poder Judicial Federal tendrá, incluidos ustedes, 722 magistrados de circuito y 361 jueces de Distrito, o sea 1083 juzgadores, que en promedio deberán atender poco más de un millón de asuntos, según las previsiones mil aproximadamente por juzgador, al inicio de la década del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana.

Pero todo ese esfuerzo no está dirigido únicamente a afrontar los aspectos cuantitativos de la administración de la justicia federal, sino también los aspectos cualitativos que tienen que ver con los principios que rigen la actividad jurisdiccional: la excelencia, el profesionalismo, la imparcialidad, la objetividad y la independencia.

Habremos de cuidar e impulsar la calidad de las sentencias y resoluciones, pues con ello los justiciables ganarán en tiempo, en certeza y en economía. La tecnificación, el uso de la informática, los juicios en línea, con sus secuelas de capacitación, actualización y aprendizaje, serán en la segunda década de este siglo XXI, el signo de una justicia más científica, pero también más humana, preparada para las grandes reformas en curso y otras más en vías de preparación. En la próxima década el uso intensivo de las tecnologías de la información será el signo distintivo de la justicia, con una omnipresencia virtual que permita a los justiciables rompiendo toda barrera de acceso, tener a los jueces y sus decisiones al alcance de su mano en cualquier punto en que ejerzan jurisdicción los juzgadores federales.

Tal es, en ciertas perspectivas parciales, el universo y el contexto en el que ustedes se incorporarán como jueces y magistrados. La Judicatura espera de ustedes, lo que la nación y la ciudadanía aspiran en materia de justicia, de cultura de la legalidad y de democracia. Sabemos que la función de los jueces es moderar el ejercicio del poder, restituir el equilibrio de la vida social, tanto política, como económica y familiar. Tomo aquí un párrafo del Ministro Mariano Azuela:

“La justicia requiere de jueces que juzguen lo que es juzgable y decidan con prudencia sobre lo pedido. Los ciudadanos quieren que cuando se denuncie un delito, se castigue al culpable; cuando pidan reparar una injusticia, se repare; y que, frente a los actos arbitrarios, haya un tribunal que los defienda”, fin de la cita.

Pero el juez, ante todo, debe ser un actor presente, no una entelequia inalcanzable; debe estar presto a escuchar, a discernir bajo su más estricta responsabilidad personal sus resoluciones, pero siempre con otros y para otros. Genaro Góngora, Ministro próximo al retiro, expresó alguna vez y cito:

“Antes de ser juzgadores tenemos que saber si somos hombres, si somos seres humanos. Nuestra humanidad genuina es inseparable del conocimiento de lo que somos. Esa es la realidad de los hechos y también de lo que podemos llegar a ser, porque el hombre es un proceso vital, el hombre es también posibilidad humana, punto de partida y punto de llegada, si se realiza en su vocación y en su cultura”, fin de la cita.

Así entendemos la función de juzgar, como vocación y como cultura, reconociendo que ésta es, como decía el maestro Luis Recaséns Siches, “vida humana objetivada”.

Veamos, sin embargo, esta función, la función judicial con sentido crítico, sin conformismo, asegurando a la república que la retribución que recibimos no es prebenda ni privilegio, sino atadura moral para evitar connivencia, complicidad, venalidad y corrupción, y que, si bien, ésta es excepcional, no por ello deja de implicar un riesgo cierto y peligroso. Demostremos que ningún poder, ni institucional ni fáctico, puede hacer variar la razón de la justicia; que ni las ideologías ni los partidos nos someten ni nos seducen, porque los jueces y los miembros de la judicatura, somos siervos de la ley y de la Constitución, de nadie más; y que el fundamento de nuestro trabajo, particularmente de los juzgadores, es el servicio a los individuos y a la comunidad y el estudio permanente de las leyes y de la realidad donde se aplican.

Al estudio de la realidad, al conocimiento del Derecho y la jurisprudencia, la tarea jurisdiccional debe sumar el desiderátum moral. El Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia nos dice, cito:

“Además del profundo conocimiento de la ciencia jurídica, la legitimidad de las decisiones de los jueces se robustece con el compromiso ético que asumen con la sociedad a la que sirven..., porque la ética, además de convocar a las conciencias, se decanta en la colectividad y se vuelve exigencia razonable y justificada de un comportamiento digno y loable”, fin de la cita.

Señores Jueces y Magistrados, noveles jueces y señores Magistrados:

En un país con la crisis económica, los índices de pobreza e injusticia social, la violencia e inseguridad que padecemos, los jueces son una esperanza y los buenos jueces una necesidad. Es imperioso responder a estas expectativas de manera eficiente, permanente y puntual. A eso se han comprometido ustedes, y nosotros estamos dispuestos a sumarnos a su alta misión.

Felicidades a todos y muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, señores Consejeros se ha cumplido el objetivo de esta sesión solemne, por tanto, la declararé concluida, pero antes convoco a las señoras y señores Ministros para nuestra sesión ordinaria de trabajo que tendrá lugar en breves momentos, en cuanto el salón de Pleno esté desalojado.

(TERMINÓ LA SESIÓN SOLEMNE A LAS 11:20 HORAS)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**TRIBUNAL PLENO**

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria. Señor secretario dé cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta de la sesión pública número doscientos diecisiete ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta. No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a

LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2009. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

En la sesión del lunes pasado se comenzó la discusión del artículo 5º, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al respecto en una de las intervenciones se mencionó que de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Telecomunicaciones, se definía al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de lo que se advierte que su aprobación corresponde a la Secretaría.

Al respecto, me parece puntual mencionar que uno de los problemas que se plantean en el asunto es que el contenido del Reglamento de Telecomunicaciones fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, fecha en que todavía no existía la COFETEL. Asimismo, resulta conveniente atender que el contenido del artículo 64 de la Ley

Federal de Telecomunicaciones, que fue materia de la reforma del once de abril de dos mil seis, se refiere a que la Secretaría llevará el registro de telecomunicaciones, de hecho se encuentra en el Capítulo relativo al registro de telecomunicaciones que no debe confundirse con las materias que se abordan en los artículos impugnados debido a que el registro únicamente se limita a anotar y llevar un orden y no a emitir determinaciones potestativas o de mando sobre las facultades de la COFETEL.

Por tanto, se estima de manera respetuosa que los citados preceptos no resuelven el problema que se concentra en el estudio de que el Secretario de Comunicaciones y Transportes tenga la facultad indelegable de aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Igualmente me parece oportuno mencionar, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, por aprobar debe entenderse: cito “Calificar o dar por bueno, o suficiente algo, o a alguien, asentir a una doctrina o a una opinión, declarar hábil y competente a alguien, obtener la calificación de aprobado en una asignatura o examen, justificar la certeza de un hecho”.

Hasta aquí la cita de la Real Academia Española.

Como se observa, el significado de aprobar refleja un hacer, un calificar y todo lo cual significa que si se considera constitucional que el Secretario de Comunicaciones y Transportes pueda aprobar, ello implica que pueda modificar, evaluar, calificar, dar por bueno o suficiente el trabajo de la COFETEL y por tanto interferir en sus resoluciones que visten autonomía.

Por lo que respecta a otra inquietud que también se manifestó el lunes, resulta conveniente mencionar que en el proyecto se estima proponer la invalidez del artículo 5, fracción XIX en la frase que establece: “Aprobar el Cuadro Nacional de Frecuencias”. Y el artículo 25, fracción IV del Reglamento materia de estudio.

Lo anterior se consideró porque el contenido de la fracción XIX del artículo 5 del Reglamento, establece como facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, cito: "Aprobar el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación, posiciones geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública". Hasta aquí la cita.

De lo citado se estimó que la aceptación a las facultades de la COFETEL, se refiere a la primera parte del precepto impugnado y no a la totalidad, toda vez que su reclamo por la parte actora se vinculó con el citado artículo 25 que también se refiere al Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias. No obstante, lo anterior, me parece conveniente atender las opiniones que sobre el punto puedan presentarse, así lo haré, toda vez que puede advertirse que en el presente asunto se presentan diversos argumentos manifestados por la parte actora en los cuales se reclama el significado o interpretación que pueden darse a los verbos o conceptos que sí pueden generar confusiones en el momento en que tienen que surtir operatividad administrativa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, el día de ayer yo me manifesté en contra del proyecto en cuanto hace a la fracción XIX del 5° que venimos analizando, argumentando que no puede sustentarse la invalidez de esta fracción, señalando que la facultad de aprobar le corresponde al Pleno de la COFETEL cuando esta atribución se le otorga mediante su propio Reglamento a la COFETEL, en contra del contenido mismo de la Ley que no prevé tal atribución.

Después de esta afirmación, suscitaron una serie de inquietudes en la argumentación del señor Ministro Franco, y sobre ese particular quiero abundar con las siguientes reflexiones, de conformidad con lo dispuesto en el 102 del Reglamento de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá y publicará el cuadro nacional de frecuencias para la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de las prioridades nacionales en donde se indicarán los tipos de servicios de telecomunicación que se puedan operar y su categoría en cada una de las bandas de frecuencia, indicando de ser el caso, las categorías de los servicios de radiocomunicación en las que tales bandas quedarán compartidas.

En relación con esto, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil ocho, dispone en su Considerando Tercero, que la dinámica propia del sector y de las tecnologías empleadas en la prestación de nuevos servicios requiere de la actualización permanente del marco regulatorio en materia de atribución de frecuencias, para permitir una mayor diversidad de los servicios de radiocomunicación y el más eficiente uso del espectro radioeléctrico, además que el cuadro de referencia permite el desarrollo planificado de los distintos medios de radiocomunicación en el país, así como la coordinación de éstos con otras naciones por lo que es necesario contar con una nueva versión de éste que incorpore los resultados de las conferencias mundiales en radiocomunicaciones, en el que se le dará cabida a nuevos servicios y sistemas de radiocomunicación. De igual manera en su Capítulo Primero denominado generalidades, señala que el citado Cuadro Nacional muestra la forma en que se utiliza el espectro radioeléctrico en México para proporcionar una gran variedad de servicios de radiocomunicaciones; de esto, podemos observar que el llamado Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias refleja de manera

específica el uso y distribución que el gobierno mexicano, lleva a cabo del espectro radioeléctrico que para su elaboración y actualización cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal de Telecomunicaciones COFETEL dotado de competencia específica de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, con independencia de las facultades con que cuenta la COFETEL en materia del espectro radioeléctrico y en particular la elaboración y mantenimiento del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, no podemos desconocer que por el contenido mismo de éste, se involucra de manera directa la política pública, la política del gobierno mexicano en materia de telecomunicaciones; así, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del ramo, entre otras, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las Comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, que se refleja esto en la Ley Federal de Telecomunicaciones al disponer en su artículo 7 que le corresponde a esta Secretaría la planeación, formulación y conducción de las políticas y programas así como la regulación del desarrollo de las telecomunicaciones con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

En ese orden de ideas, con independencia de las facultades con que cuenta la COFETEL y que fueron sustentadas por este honorable Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, considero que la atribución correspondiente a la formulación y conducción de las políticas en materia de telecomunicaciones corresponden al Secretario de Comunicaciones y Transportes tal y como se señala en el ya referido artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el diverso artículo 7, éste de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que dicho sea de paso, no formó parte de tal acción de inconstitucionalidad y por tanto

es a él al que le corresponde aprobar el ya referido Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En conclusión señoras Ministras, señores Ministros, ratifico mi postura en el sentido de que la fracción XIX del artículo 5º del Reglamento Interior de la SCT no transgrede disposición constitucional alguna por lo que mi voto en este tema en concreto, es en contra del proyecto.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor. Para contestar en este sentido respecto de la fracción XIX del artículo 5 del Reglamento, que como decíamos este Reglamento de Telecomunicaciones fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, fecha en que todavía no existía la COFETEL.

El artículo 5º que vemos ahora y que estamos debatiendo dice: “Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionales y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública.” Es lo que dice en la fracción XIX del 5.

Asimismo, se puede identificar que la aprobación de la actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias tiene el carácter de resolución del Pleno de la COFETEL y por tanto reviste autonomía en los términos del multicitado primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y a ello se agrega que la aprobación

del Cuadro Nacional de Frecuencias constituye una resolución mediante del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que reviste por eso autonomía.

El hecho de que la aprobación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias sea considerada como una facultad indelegable para el Secretario de Comunicaciones y Transportes implica que la COFETEL tenga la obligación de someter a consideración la manera en que se elaborará y actualizará el cuadro, con lo cual se transgrede la autonomía de las resoluciones de la Comisión. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente, señoras y señores Ministros. Yo el día de ayer planteé como duda una cuestión que surgió al percatarme de una situación que se generaba entre las facultades expresas conferidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y cómo está planteado en el Reglamento las facultades indelegables del Secretario.

Me di a la tarea entre ayer y hoy de tratar de consultar y así lo hice, a varios especialistas que no tuvieran ninguna relación con alguna de las partes en esta situación o que pudieran tener un interés por las actividades que desempeñan profesionalmente y consulté a personas de la Universidad Nacional Autónoma de México y a personas que prestan servicios en otros lugares como para el Instituto Federal Electoral.

La primera conclusión categórica que extraigo de las consultas que realicé es que esto se trata de un aspecto estrictamente técnico; la segunda cuestión que sin duda me fue contestada es que evidentemente sí son facultades que pueden estar otorgadas a

distintos órganos puesto que si bien están íntimamente vinculadas responden a situaciones, digamos, de efectos diferenciados y consecuentemente podría serlo.

Alguno de ellos, lo digo con toda honestidad, mencionó una situación de conveniencia, ¿verdad?, que es además el problema que aquí se ha planteado de la doble ventanilla de que fuera un solo órgano; sin embargo concluyó categóricamente en que no habría una situación que el viera que impidiera que esto fuera posible.

Ahora bien, ésta era una de las dudas que yo planteaba y debo tenerla por resuelta bajo mi convicción por las respuestas que se me dio.

Ahora bien, me di a la tarea de nueva cuenta revisar esto a la luz de lo jurídico y evidentemente reitero y quiero subrayarlo porque me parece que es importante el señalar que todo esto viene de una reforma no clara de las leyes involucradas en el problema y que consecuentemente, nos obligan a hacer una interpretación sistemática no sólo a la luz de un ordenamiento jurídico sino de varios ordenamientos jurídicos y consecuentemente hay que extraer la mejor interpretación para darle salida a este problema.

En este sentido, el principal problema que yo veo de orden jurídico es determinar cuál es el alcance de la fracción XVI que ya declaramos válida y que todos estamos de acuerdo en que debemos partir de la base de que esto ya es incuestionable, salvo que una mayoría en el Pleno que no he visto, nadie se ha pronunciado en ese sentido opinara diferente. En este sentido, qué quiere decir de manera exclusiva las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y aquí quiero subrayar esto, la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdo internacionales, las demás leyes, reglamentos y

cualesquiera otras disposiciones aplicables al mismo, quiere decir todo el sistema jurídico nacional. En el transitorio cuarto de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones que es el otro artículo vinculado y que hemos referido aquí, se dice: las referencias que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9-A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión, dígase la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de nueva cuenta es una ratificación general de que todo esto debe entenderse en términos de precisamente la fracción XVI que es la que analizamos como una competencia de la Comisión. A la luz de todo esto yo he llegado a la convicción de que efectivamente el Reglamento se excede al darle la facultad al Secretario de aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros? ¿Creen que estamos en condiciones de votar la constitucionalidad o inconstitucionalidad? Proceda a tomar votación sobre la constitucionalidad o no de esta fracción XIX del artículo 5° del Reglamento que analizamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que es inconstitucional, cuando el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece en su fracción VI, que corresponde a la Secretaría elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, me parece que está concentrando esta atribución en la Secretaría y cuando en el artículo 9-A en la segunda

parte de la fracción VIII transfiere la función de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, me parece que está realizando la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la atribución completa que corresponde a la Secretaría. De forma tal que lo establecido en la fracción XIX del artículo 5° que es la aprobación de este cuadro, es, me parece a mí, un exceso en el ejercicio de la facultad reglamentaria y por ende estimo que es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

Bueno, en el mismo sentido que se ha manifestado el señor Ministro Cossío, que es inconstitucional esta parte del artículo, de la fracción XIX del artículo 5°; nada más quisiera llamar la atención, únicamente nos estaríamos refiriendo a la porción normativa, “Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencia”, porque en el resto del artículo se está refiriendo a los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales y geoestacionarias y creo que eso no es materia ahorita de la discusión; entonces, exclusivamente en lo que hace al Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, por las razones ya señaladas por el señor Ministro Franco y el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido, porque creo que el precepto como lo señalé hace rato, transgrede la autonomía de las resoluciones de las comisiones.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido, igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como lo expresé ayer y lo acabo de manifestar hace un momento, para mí es constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo pienso que el Reglamento sí excedió lo que establece la ley, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la inconstitucionalidad, por los méritos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto también por la inconstitucionalidad de esta porción normativa que se refiere a la aprobación del Cuadro de Frecuencias, conforme a los razonamientos que se han dado esta mañana, fundamentalmente que en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones en el artículo 9º, de la fracción VIII, que citó el señor Ministro Cossío, se establece como facultad de la COFETEL elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribuciones y de Frecuencias, siendo esta una cuestión de carácter técnico y elaborada por un órgano técnico, someter la aprobación es un exceso que contraría el sentido de la ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez de la porción normativa referida de la fracción XIX del artículo 5º, del Reglamento Interior impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es decisión de este Pleno que se declare inconstitucional la porción normativa de la fracción XIX que dice: “Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”, pero la propia fracción XIX tiene una segunda parte a la que aludió la señora Ministra Luna Ramos que dice: por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas

satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al parecer respecto de esta parte no hay concepto de invalidez. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Yo considero que en virtud de esto, yo por supuesto estoy de acuerdo con lo que usted acaba de señalar, me parece que lo que con la votación anterior debemos expulsar es la expresión: “El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, queda la palabra “aprobar”.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: “Aprobar”. Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda la palabra “aprobar”, se suprime: “el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”, para que ahora se lea: “aprobar los programas sobre ocupación de posiciones orbitales” y con esta expulsión queda una norma clara, funcional y ¿Están de acuerdo las señoras y señores Ministros?

Tome nota señor Secretario en qué parte de la norma se centra la declaración de inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto fue por lo que se refiere a la fracción XIX, nos toca ahora bordar la XX. Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

“Artículo 5º. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: Fracción XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión”. Es lo que dice el 5, fracción XX.

Ahora, es la propia legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión la que determina como facultades exclusivas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; es decir, facultades exclusivas de la COFETEL, lo relativo a la radiodifusión y por tanto no cabe que un reglamento modifique tales facultades, ya que ello implicaría prácticamente nulificar lo establecido en los artículos 9-A y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Si este punto se califica como válido, ello implica que se declare prácticamente la nulidad de los artículos que el Congreso de la Unión aprobó al delegar funciones a la COFETEL. Asimismo, se facilitará la organización que evite la confusión anterior, apreciación, permite dictar el llamado problema de doble o triple ventanilla que se presenta cuando los gobernados tienen que realizar los mismos trámites con distintos órganos para lograr la misma resolución o acto administrativo, en este punto debo agregar, acepto las observaciones realizadas por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y se robustece la calificación de inconstitucionalidad añadiendo como él lo dice como fundamento el artículo 89 fracción I de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que en esta fracción XX del artículo 5° del Reglamento hay que también distinguir dos supuestos. El primero es aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, yo en este caso, en esta primera parte no veo la inconstitucionalidad, esto me parece que deriva de lo establecido en el artículo 9-A fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones, donde dice: “Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, etcétera” Entonces creo que lo que está haciendo el Reglamento en este sentido no va más allá de lo que está estableciendo la propia Ley. Ahora bien, en el segundo supuesto de la propia fracción XX del artículo 5°, dice: “así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión”. Aquí sí creo que se presenta un problema de constitucionalidad que lo hemos ya estado analizando ¿Por qué razón? Porque aquí sí hay una determinación de carácter administrativo y el ejercicio de esta atribución por parte del Secretario, sí me parece que incide en lo que el día de ayer definimos sobre las competencias de la propia COFETEL en cuanto a la intervención en este tipo de actos, insisto, mediante resolución administrativa. Entonces yo estaría de acuerdo con el proyecto en el segundo supuesto por las razones que acabo de expresar pero estaría en contra del primer supuesto que me parece que es mero desarrollo de lo que está establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido señor, era exactamente lo mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. El artículo 9° en la fracción V nos está diciendo en la parte final “así como coordinar los procesos de licitación correspondientes” Y aquí tenemos una disyuntiva o la coordinación es chata y es nada más la preordenación de las secuencias por decirlo mal y rápido procedimentales, o bien la coordinación es algo más que eso, tiene la facultad de culminar con una decisión ni siquiera de adjudicación, según se ha visto y lo cual resulta constitucional según mi parecer, pero de otros artículos que no es el momento de analizar sino declarar desierto. ¿Coordinar no es declarar desierto? Yo lo veo como una secuencia procedimental en un momento dado yo digo cuando es desierto en ejercicio de mis facultades de coordinación una licitación, entonces yo veo esa norma constitucional independientemente de las otras razones que la facultad exclusiva la interpretamos antes como yo dije y sobre lo cual nadie ha dicho qué vamos a hacer con aquel criterio, si tirarlo al cesto de la basura, seguramente, pero la realidad es que determinamos cuáles eran las facultades exclusivas y dijimos no son excluyentes de las atribuciones del titular del Ejecutivo ni del Secretario del ramo, de eso ya nos hemos olvidado. Bueno, no insisto más sobre eso, que finalmente es lo que ha conformado mi criterio en forma sostenida y nada más ver ¿La coordinación es la preordenación de actos procedimentales? No lo veo, yo creo que las facultades de llevar adelante la licitación sí son de COFETEL, pero las facultades

decisorias de declarar desierto un concurso son de la Secretaría, entonces para mí no cabe duda de esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo coincido más con que se debe declarar inconstitucional solamente una porción normativa, la más extensa, pero parece que no hay coincidencia desde dónde.

Hemos dicho que en materia de radio y televisión, COFETEL tiene facultades exclusivas y excluyentes, se apodera de toda la materia de radio y televisión; la fracción V del artículo 9-A de la Ley de Telecomunicaciones dice: son facultades de la Comisión: “V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados”; este texto viene literal, en la fracción XX, cuando establece como facultad del Secretario no delegable: “Aprobar los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados”; hasta aquí coincide literalmente, pero luego se introduce el tema de radiodifusión.

Es cierto que la radiodifusión forman parte de las telecomunicaciones, pero conforme a la Ley de Radio y Televisión cuando se usa para estos fines de radio radiodifusión abierta al público tiene ya un tratamiento diferente; entonces el diverso programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, este diverso programa, yo veo aquí dos programas, un programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, así lo dice el artículo 9, pero hay otro programa que es el de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, este ya no le toca intervenir al señor Secretario de Telecomunicaciones y en el comentario del señor Ministro Aguirre Anguiano esta facultad que da la fracción V: “Coordinar los procesos de licitación correspondientes” que no tiene facultad decisoria ciertamente, se aplica en telecomunicaciones no en radio y televisión; por lo tanto, cuando

aquí se faculta al Secretario para declarar desiertos los procedimientos de concesión para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión, aquí sí hay un exceso.

En concreto, desde mi punto de vista es constitucional la primera porción normativa de la fracción XX que dice: “Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados”. Todo lo demás es inconstitucional, porque se refiere ya a radiodifusión. Este es mi punto de vista personal.

¿Algún otro de los señores Ministros quiere intervenir?

Entonces la propuesta del señor Ministro Góngora es la declaración de inconstitucionalidad total de la fracción XX. En esos términos hacemos la votación, la inconstitucionalidad de la fracción XX en su totalidad o en alguna porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí es totalmente constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, la segunda porción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo voy a votar por el proyecto, porque creo que lo estamos explicando de la página 251 a la 254 de por qué debe ser declarada inconstitucional toda la fracción. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, se refiere a la propuesta de que sea una sola porción.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no a las modificaciones que aceptó de inconstitucionalidad total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inconstitucionalidad total. Gracias.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos del voto del Ministro Góngora.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Por la inconstitucionalidad de la porción normativa que precisa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por la invalidez de la porción normativa de la fracción XX del artículo 5º impugnado que señala: “y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesorios previstos para el otorgamiento del uso,

aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión”. Con el voto en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano y existe un empate de cinco votos por lo que se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no puede ser empate.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 5, 4, 1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por lo que se refiere a la primera porción normativa que señala: “Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias” del espectro radioeléctrico para usos determinados”. Votaron por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no veo el empate señor secretario, porque don Sergio Aguirre, votó por la constitucionalidad de todo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, entonces cinco votos por la invalidez y cuatro por la validez específica de esa porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la interpretación que propone el secretario es correcta, quienes votaron por la inconstitucionalidad total, obviamente incluye esa porción, si a esto sumamos los votos de quienes votamos por la inconstitucionalidad parcial, alcanzamos los nueve votos y resolución eficaz para expulsar de la norma la segunda porción a partir de donde dice: y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión en adelante.

¿Están de acuerdo los señores Ministros con esa interpretación?

(VOTACIÓN FAVORABLE). Bien, así se toma la decisión del Pleno.

Pasamos a la fracción XXI. Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Artículo 5º. “Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: Fracción XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En este punto, conviene mencionar que la Ley Federal de Radio y Televisión, no alude al cambio de frecuencias atribuidas a servicios de radiodifusión, como lo dice el 5, fracción XXI y por ello resulta conveniente que su interpretación se entienda en el sentido de: "rescate de frecuencias".

Resulta importante aclarar que la interpretación que se propone en este apartado deriva de la importancia de mantener la vigencia del artículo que regula lo relativo al rescate de frecuencias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por tanto se sugiere que la interpretación de entender, cambio o rescate de frecuencias en materia de radiodifusión, sea en el entendido previsto en la Ley Federal de Radio y Televisión o en su caso la palabra “cambio” se limite en su interpretación al servicio de telecomunicaciones, que no invada lo relativo a la materia de radiodifusión reservada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta, señor Ministro es que se declare inconstitucional dentro de la norma la expresión que dice: “cambio o”; para que se lea: “resolver respecto del rescate de frecuencias atribuidas”;

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es lo que señala expresamente el artículo 9º, penúltimo párrafo, como facultad exclusiva...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la Ley.

En esos términos está la propuesta del proyecto. ¿Algún comentario?
Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo quiero plantear un problema señor Presidente que tiene alguna matización: el proyecto propone declarar la validez de esta fracción, ya que a su juicio dice: existe en la Ley Federal de Radio y Televisión, una reserva expresa para la Secretaría, en lo relativo al rescate de frecuencias y asimila de manera incorrecta, innecesaria el cambio de frecuencias con el rescate de las mismas, interpretándola como sinónimos.

A mí me parece que de la mecánica del artículo 9-A, fracción XVI de la Ley y Cuarto Transitorio, que hemos estado comentando, se desprende que todas las atribuciones relativas a la materia de radio y televisión y radiodifusión que se encuentran establecidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, competen de manera exclusiva a la Comisión.

Me parece que éste es un caso claro de ese supuesto, por lo que me parece la fracción impugnada debe ser declarada inválida en la porción normativa relativa a radiodifusión e interpretarse que lo que se refiere a telecomunicaciones debe entenderse como excluyendo todo rescate relativo a la materia de radio y televisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro, si me permite el comentario: El último párrafo del artículo 9º-A, de la Ley Federal de Radio y Televisión, el último párrafo, no alude a la Secretaría, sino que aquí hace mención expresa del Secretario. Dice

el último párrafo: “La resolución sobre el rescate de frecuencias, estamos hablando de radio y de televisión, queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes”; no es el caso de que se refiriera a la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, sí, ¡perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que maneja el proyecto ¿sí? Pero se refiere exclusivamente a rescate de frecuencias y no cambio. De ahí que la propuesta sea declarar inconstitucional solamente las voces “cambio” y la letra “o”. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una aclaración señor Presidente.

No es el artículo 9-A, es el 9, lo que pasa es que comienza: 9, 9º, a la Secretaría...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, es con la letra “A”, ¡perdón!, sí, una disculpa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, es el 9, de la Ley de Radio y Televisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, una disculpa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces la propuesta es del cambio “o”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “O”

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cambio “o” nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso sería lo que se suprime.

En contra de esta propuesta ¿habría algún comentario? No habiéndolo, de manera económica.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, sí, yo estoy en contra, para mí es constitucional la norma en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En su integridad. Bueno, con el voto negativo en contra de don Sergio, que ya se conoce, consulto a los restantes señores Ministros de manera económica, voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la fracción XXI, del artículo 5º, en los términos propuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la porción normativa que establece “cambio o”, y entonces se lee: “RESOLVER RESPECTO DEL RESCATE DE FRECUENCIAS”, como ya lo dice la Ley o sea que es una reiteración nada más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos queda la fracción XXII señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: XXII, señor Presidente. La fracción XXII, del artículo 5, dice: “Son facultades indelegables del Secretario, las siguientes: Fracción XXII: Aprobar las tarifas de los

servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes” es lo que dice.

Es muy importante, pienso, que las tarifas y servicios en materia de telecomunicaciones distingan que lo relativo a radio y televisión, sí es facultad de la COFETEL y por tanto la palabra “telecomunicaciones” a que se refiere el artículo 5, fracción XXII del Reglamento, deba interpretarse de conformidad con el contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, como lo sugiere el proyecto, principalmente en su fracción XV que establece lo siguiente: Fracción XV del 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones: “Servicio de Radiodifusión. Servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2º de la Ley Federal de Radio y Televisión”.

Fracción XVI. “Servicio de radio y televisión. El servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión”. Hasta aquí el precepto mencionado del artículo 3. Tales condiciones se sugieren porque es importante puntualizar que las telecomunicaciones no se refieren exclusivamente a la radiodifusión y por tanto sí debe prevalecer la facultad que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular lo relativo a las telecomunicaciones, sin que esto incluya lo relativo a la radiodifusión; no obstante lo anterior, si no se llega a tal determinación, entonces es preferible declarar la invalidez de todo el artículo, ya que las consecuencias de no aceptar la interpretación propuesta, generarán una importante afectación a la autonomía y naturaleza de la COFETEL, toda vez que podría extenderse el criterio de telecomunicaciones sin atender a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todo respeto, yo creo que no se da esta consecuencia que se menciona en el proyecto del señor Ministro Góngora, por lo siguiente: primero, las tarifas se refiere, servicios de telecomunicaciones, pero además pone una condición: cuando lo prevean los títulos de concesión y permiso. Quiere decir que aun en materia de radio y de televisión podría darse el caso de que COFETEL determinara en el otorgamiento de la concesión, ya quedamos que es facultad de COFETEL que las tarifas pueden ser aprobadas por el Secretario y entonces aquí hay una delegación inversa, pero yo creo que la norma es clara y estoy por su constitucionalidad, tal como aparece. No sé si haya otras participaciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sin necesidad de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que sin necesidad de la interpretación conforme, tal como está. ¿Estaría de acuerdo señor Ministro en declarar esta constitucionalidad o sostiene su ponencia señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Quiero escuchar la palabra del señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la escuchará.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó usted inaudito señor Ministro.

Bueno, que se tome votación nominal en todo caso, por favor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual y no es necesaria la interpretación...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por declarar la validez de la fracción sin necesidad de interpretación.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la fracción XXII del artículo 5º del Reglamento Interior impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin interpretación.

Con esto hemos concluido el análisis del artículo 5º. El tema que sigue es el artículo 11, fracción XV, que pueden consultar los

señores Ministros de las páginas doscientos setenta a la doscientos setenta y nueve del proyecto, y le concedo la palabra al señor Ministro Góngora Pimentel para la presentación del tema.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

Se trata del estudio del artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

Pienso que no cabe la posibilidad de que sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la dependencia que tome este tipo de determinaciones en nombre de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en nombre de la COFETEL, quiero decir, toda vez que a diferencia de otros supuestos, se advierte que fue a través de una Ley aprobada por el Congreso de la Unión que se le concedieron distintas atribuciones que implican otorgarle autonomía en su operación y resoluciones.

En este contexto tenemos que la parte actora reclama esencialmente que el artículo 11, perdón, el artículo 11 es contrario al artículo 9 E, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece lo siguiente: “Los Comisionados elegirán de entre ellos mismos y por mayoría de votos al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un periodo de cuatro años renovable y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión, planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables”.

En este contexto se debe tomar en cuenta que los argumentos expresados por la parte actora se refieren a la COFETEL y no así a la posible afectación de la esfera de competencia de otras unidades administrativas que integran la Secretaría o de otros órganos desconcentrados.

La facultad concedida a la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita al titular de la Secretaría de Comunicaciones para opinar previamente sobre el nombramiento y contratación del área jurídica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en su caso solicitar su remoción, se concedió a través de un reglamento expedido por el Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, se advierte que a partir de las reformas de once de abril de dos mil seis, el Congreso de la Unión le concedió a través de ordenamientos con rango de ley, distintas atribuciones y características a la COFETEL, entre las cuales destacan su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica operativa de gasto y de gestión, con autonomía plena para dictar sus resoluciones. Asimismo, parte de esta autonomía se reflejó en el sistema de nombramientos que el Congreso de la Unión estableció para la elección de su órgano de gobierno, integrado por los Comisionados y Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por tanto, se debe entender que al haber reconocido a la citada Comisión, cuenta con facultades autónomas para su operación y al habersele reconocido un órgano de gobierno con facultades para relaciones y resoluciones autónomas, ello implica que tales facultades incluyen las decisiones relativas a la estructura interna, distintos órganos administrativos que la componen.

Pretender lo contrario implicaría desnaturalizar el objeto de su naturaleza, toda vez que sería la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos la que conduciría la actuación de los diversos asuntos jurídicos propios de la COFETEL; de esta manera no cabe la posibilidad de que sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la dependencia que tome este tipo de determinaciones en nombre de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, toda vez que a diferencia de otros supuestos se advierte que fue a través de una ley aprobada por el Congreso de la Unión que se le concedieron distintas atribuciones que implican otorgarle autonomía en su operación y resoluciones y así se entiende del contenido de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de la Administración Pública Federal. De una interpretación de estos artículos podemos advertir que es la propia Ley de la Administración Pública Federal la que reconoce que los órganos administrativos cuentan con las facultades específicas que son otorgadas sobre la materia: ámbito territorial determinado en cada caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicadas.

Bajo este tenor, es dable delimitar que a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones, específicamente en los artículos 9-A y 9-E, se desprende que la COFETEL, que a ella se le otorgaron facultades directas para contar con autonomía operativa y de sus resoluciones y por tanto, tal actuación se realiza de conformidad con las disposiciones aplicables señaladas en el artículo 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La opinión previa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones para nombrar y contratar titulares de las áreas jurídicas de la Unidad Administrativa de la COFETEL invade su autonomía técnica-operativa y de gestión la de sus resoluciones; asimismo, obstaculiza e invade el ejercicio de las facultades reconocidas a su órgano de gobierno, principalmente del Presidente,

que tiene a su cargo la planeación, organización, coordinación, dirección, control y evaluación del funcionamiento de la COFETEL.

Por su parte, la solicitud de remoción implica la posibilidad del cambio de un servidor público derivado de diversos motivos que puede implicar la privación del cargo al tratarse de una consecuencia del incumplimiento de alguna obligación no puede ser ejercida en los términos del artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría para los servidores públicos que integren la COFETEL, debido a que invaden sus atribuciones para emitir resoluciones con autonomía, más aún, si consideramos que es el artículo 21 del Reglamento Interior de la COFETEL el precepto que establece que corresponde a cada Unidad y Coordinación la atribución de proponer la designación y remoción de los servidores públicos, artículo adscritos a su unidad administrativa, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables, como se cita en el artículo 21, fracción X, del Reglamento Interior de la COFETEL. Es por estas consideraciones que resultan fundados los argumentos expresados por la Cámara de Diputados en lo relativo a que el artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones transgrede el 89, fracción I, de la Constitución Política al implicar un exceso del ejercicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que no se ajusta a lo establecido en los artículos 9-A y 9-E fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, se requiere precisar que en atención al contenido de la norma impugnada prevé una hipótesis general que se dirige a los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como sus órganos administrativos desconcentrados y no específicamente a la COFETEL. No obstante, se advierte la conveniencia de precisar que los efectos de invalidez del artículo 11

fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se entienda aplicado para la COFETEL. Tal aseveración deriva de que la justificación jurídica que se refiere a los argumentos expresados en el séptimo concepto de validez, de invalidez, perdón, que propone declarar la invalidez del citado artículo impugnado se desprende de la estructura de la relación entre la Secretaría y la COFETEL, en atención a las características específicas que se desprenden de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De este modo tenemos que si la inconstitucionalidad de la norma impugnada deriva de los efectos que pudiera generar su aplicación en la relación de los órganos antes citados y no de la hipótesis general reconocida en su contenido, lo procedente es determinar que su invalidez únicamente se refiere a la vinculación que deriva en la inconstitucionalidad. Efecto relativo entre los órganos y no de manera general. En consecuencia y con base en el artículo 41 fracción IV se determina que las sentencias deben contener los alcances y efectos de la invalidez fijada, así como los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos los elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Lo procedente es declarar la invalidez de la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial el ocho de enero de dos mil nueve, para efectos de que no sea aplicado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a la COFETEL, por tratarse de un ejercicio que excede las atribuciones reglamentarias concedidas al Ejecutivo Federal en el artículo 89 fracción I de la Constitución, al contradecir y modificar lo establecido en los artículos 9-A y 9-E fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Gracias por su paciencia señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Han pedido la palabra para este tema los señores Ministros Cossío, Valls y don Fernando Franco. En ese orden tiene la palabra señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Muy brevemente, yo no veo en este caso la inconstitucionalidad; que la COFETEL sea un órgano desconcentrado con autonomía establecida en la ley, como bien dice el proyecto del señor Ministro Góngora, realmente no veo en qué puede afectar la atribución cuando la Unidad de Asuntos Jurídicas puede opinar previamente o solicitar su remoción. Yo no veo en ninguna de estas dos acciones posibles que lleve a cabo la unidad, actos de intromisión de ningún tipo.

Me parece que hemos estado definiendo que la COFETEL, -bien o mal o como haya sido- es un órgano desconcentrado de la propia Secretaría y por ende, no está desvinculado de la propia Secretaría. En consecuencia con ello, -en este caso concreto- creo que ni opinar previamente ni solicitar la remoción son atribuciones que se ejerzan directamente por la unidad de asuntos jurídicos; es decir, por el sector de la Secretaría y en esta parte no compartiré el proyecto del señor Ministro Góngora. Estoy por la validez de la fracción XV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Este artículo 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes yo tampoco encuentro que violente disposición constitucional alguna, siempre que se entienda que la facultad otorgada a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para solicitar la remoción de los titulares de las áreas

jurídicas de las unidades administrativas que integran la SCT, incluyendo a sus desconcentrados, no incluye a la COFETEL, por contar ésta con un procedimiento específico en su normatividad, es decir, la COFETEL al contar con atribuciones propias que la facultan para planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar entre otras su funcionamiento, aclarando en su propio Reglamento que cada unidad y coordinación general será la encargada de proponer lo relativo a la designación y remoción de sus servidores públicos, entre los que se incluye al titular del área jurídica, no puede someterse al Reglamento Interior de la SCT, al disponer la facultad genérica antes referida otorgada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ello, contrario a lo que se manifiesta por el accionante y a lo que se sustenta en el proyecto que se analiza, considero que no puede declararse la invalidez de la norma, con el efecto que se le pretende dar, esto es, para que no sea aplicada a la COFETEL, por tratarse de un ejercicio que excede las atribuciones reglamentarias concedidas al Ejecutivo Federal, sino más bien, lo que debemos hacer y así lo propongo, es llevar a cabo una interpretación conforme para concluir que la norma es constitucional siempre que se entienda que la misma no puede ser aplicada a los servidores públicos integrantes de dicho órgano desconcentrado, es decir, la COFETEL. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias Presidente, señoras y señores Ministros. Yo me voy a sumar a la posición de que la norma en sí misma y sin limitación alguna, es constitucional para mí, coincido plenamente con lo señalado por el Ministro Cossío, opinar en ningún caso condiciona el actuar o la decisión de la Comisión y solicitar su remoción, pues quiero recordar que inclusive hay denuncia pública conforme a nuestro régimen de responsabilidades, cuando hay cualquier persona que considera que un servidor público ha incurrido en responsabilidades lo puede hacer,

con mayor razón me parece que esta, que esta, digamos, posición que señala el Reglamento de que pueda solicitar su remoción, tampoco vulnera en nada el ámbito que el legislador le ha dado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Esa será mi posición en relación con esta fracción. Pero quiero llamar la atención señor Presidente sobre un punto y lamento mucho haberlo hecho hasta ahora, lo debí haber hecho en su momento, pero se me escapó, al discutir la fracción XIX, el proyecto también se ocupa del artículo 25, fracción IV, por considerarlos vinculados, e inclusive en el proyecto se propone la invalidez de esa fracción. Yo quería sugerir respetuosísimamente, que para no interrumpir el ritmo que tenemos hay en el Considerando Décimo Primero, un estudio sobre precisamente, el 25 en sus fracciones, I, IV y V, y que lo registremos para en ese momento retomar el tema que plantea el proyecto antes y lo podamos resolver. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. No voy a hablar del “telón de fondo” que protege las argumentaciones que he dado en pro de la constitucionalidad del Reglamento, simplemente voy a decir que las atribuciones para opinar y solicitar, desde luego que no pueden verse como un exceso en la atribución del 89 fracción I, de la Constitución, más bien me parece un poco excesiva esta opinión. Yo pienso que sí puede ser aplicada a la COFETEL, porque yo me pregunto: En qué interfiere con la planeación la facultad de opinar o de solicitar, en qué interfiere con la organización, otro tanto con la coordinación, con la dirección, con el control y con la evaluación del funcionamiento de la Comisión que son facultades del Presidente de la misma. Yo pienso que hay

una disociación total y que como tal no puede ser un ataque a la autonomía de la Comisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una norma en la administración pública federal, conforme a la cual el Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, tiene esta misma facultad respecto de todas las Secretarías de Estado y esto es simplemente una facultad de opinión y de solicitar la remoción.

Se da el caso de que la inmensa mayoría de quienes ejercen estos cargos de director jurídico, no tienen facultades decisorias y si no tienen facultades decisorias no puede afectar las funciones sustanciales de la Comisión.

Yo también estoy por la constitucionalidad de esta fracción V del artículo 11 ¿les parece que tomemos votación? Adelante señor secretario, constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional la fracción XV del artículo 11 del Reglamento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También opino que es constitucional, que esta Suprema Corte siempre ha determinado que en cuestión de opiniones no hay vinculación alguna.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy con la opinión del señor Ministro Valls, para que se haga una interpretación conforme en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es constitucional?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Constitucional siempre que se haga la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la constitucionalidad en los términos que planteé.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También por la interpretación conforme para efectos de llegar a la constitucionalidad y el efecto es el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Para mí es constitucional sin necesidad de la interpretación conforme, el texto de la Ley no da lugar a situaciones que pudieran afectar la autonomía e independencia de la COFETEL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la validez de la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior impugnado, con las salvedades de los señores Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Silva Meza, que votan por la interpretación conforme de dicho numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en tema de constitucionalidad en el cual seis votos serían idóneos para obtener la decisión favorable.

Entonces la minoría de tres votos porque se haga la interpretación constitucional no puede vincular a la minoría y sugiero a los señores Ministros que lo manifestaron así que lo reserven para un voto propio de ellos.

Bien, es decisión del Pleno la validez del artículo 11, fracción V. Sigue el artículo 25, por favor señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. Artículo 25. “Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Fracción I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”. Hasta aquí el 25.

Se propone la invalidez a partir de la relevancia que implica distinguir que lo relativo a radiodifusión corresponde a la COFETEL y por tanto no puede delegarse a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Si se considera que se reconoció que las facultades que en materia de radiodifusión se delegan a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en los términos que la Ley Federal de Radio y Televisión se los confiere a la Secretaría de Comunicaciones y que el artículo y fracción impugnada establecen que una dirección general perteneciente a la Secretaría, auxiliará al Secretario de la dependencia en lo relativo a la fijación, conducción y control de la

política de la Secretaría en materia de radiodifusión, ello significaría que lo relativo a la Secretaría en materia de radiodifusión es propio de la COFETEL.

Este artículo en donde se dice que corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fracción IV, publicada en el Diario Oficial de la Federación, las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias aprobadas por el Secretario, es probable pienso señor Presidente que se hubiera votado de manera conjunta con el artículo 5º fracción XIX del mismo Reglamento; no obstante, tomo en cuenta la sugerencia del señor Ministro don José de Jesús Gudiño Pelayo y se hará el ajuste correspondiente en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, aquí había pedido usted una intervención.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor es en este sentido, en el proyecto al analizar la fracción XIX, se analizó la fracción IV del artículo 25 y en aquel lugar se concluyó que es inválida por las razones; entonces creo que perfectamente se puede discutir en este orden las fracciones y en este caso discutir la IV en su momento, para llegar a la conclusión de si es o no aceptado el planteamiento del proyecto de declararla inválida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pero les propongo que veamos cada una de las fracciones. La primera, está a discusión la fracción I del 25 que dice: "Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso y aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión." Llamo la atención tiene también dos porciones, una porción

normativa que se refiere a las telecomunicaciones y otra que lo erige como órgano auxiliar, no de la Secretaría, del Secretario en materia de... Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, en mi opinión es constitucional esta fracción que se está analizando dice: “formular y proponer, que bueno, por principio de cuentas esto corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, dice: “formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones” hasta ahí es una porción y en el caso de telecomunicaciones no tenemos el problema de facultad específica, y después dice: “y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir, controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión” yo creo que la política de la Secretaría siempre estará a cargo del Secretario y que tenga una oficina que lo auxilie para esto, yo creo que no interfiere en nada en la función de COFETEL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya dijimos que radio y televisión lo absorbió COFETEL en su totalidad y cuando hablamos del artículo 7 de la Ley de...¿De qué fue? De Radio y...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 9-A de la de Telecomunicaciones, pero aquí está hablando exclusivamente de conducir y controlar la política de la Secretaría, en materia de radiodifusión, o sea como Secretario y como Secretaría tiene la posibilidad de controlar la política tanto en telecomunicaciones como en radiodifusión. O sea, no está interfiriendo en las funciones de COFETEL simple y sencillamente como Secretario, está señalando las políticas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuando analizábamos otros aspectos, se dio lectura al artículo 7 que establece, dice: “Para el logro de estos objetivos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, pero la política de radiodifusión parece ser que la hemos extraído de las facultades del Secretario y aquí erige a esta Dirección de Telecomunicaciones y Radiodifusión auxiliar al Secretario, es decir, la Secretaría es quien conduce la política, pero en materia de radio y televisión la debe conducir a través de COFETEL, según se quedó a mi entendido.

Cuando se establece acá que es el Secretario el que va a ejercer la atribución de conducir y controlar la política en materia de radiodifusión le estamos reconociendo atribuciones en materia de radiodifusión que fue lo que al parecer quedó claro que no debe ejercerla. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que tiene usted razón señor Presidente es precisamente el argumento que ha estado esgrimiendo el señor Ministro Aguirre en el sentido de la conducción de las políticas, él nos ha estado diciendo que por eso cree que esto debe concentrarse prácticamente en la Secretaría, a diferencia de él hemos estado, me parece, opinando otros de los señores Ministros en el sentido de que todo eso, como usted dice, está concentrado o debe quedar concentrado en la COFETEL, por esas razones a mí me resulta también difícil hacer estas mismas separaciones.

Donde podría tener una duda es en: “auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión.” ¿Cuál? Aquella que residualmente tendría una connotación residual, si es que hubiera

algo residual porque es al Secretario en sus competencias en radiodifusión, ahí creo que sería cuestión de precisarlo o es absolutamente toda la radiodifusión la que le queda en manos de la COFETEL o hay cuestiones de radiodifusión que no están comprendidas en COFETEL y que eventualmente podría generar el propio Secretario. Creo que ahí es donde estaría a mi parecer el matiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted mucha razón señor Ministro porque el concepto radiodifusión no es solamente la radio abierta que está en la Ley Federal de Radio y Televisión, la radiodifusión puede ser también una vía de telecomunicación, pero cuando tiene ese carácter de telecomunicación pues ya está muy claro formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

Si se aprovecha el espacio para ocupar un servicio de telecomunicación por radiodifusión eso es lo residual del Secretario, pero queda ya en el concepto de telecomunicación, es lo que hemos venido haciendo a lo largo de todo eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, tiene razón señor Presidente. Entonces podría quedar la división de esta fracción de esta manera: Primero. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones. Hasta ahí no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahí no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en todo lo demás...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y ya lo demás es: “Y auxiliar al Secretario”, eso sí ya entraría en radiodifusión; tiene razón, el artículo 7º le da a la Secretaría esta función.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la propuesta del Ministro Góngora, sólo en materia de radio y televisión.

¿O su propuesta es la inconstitucionalidad de toda la fracción señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, sólo la porción normativa. La propuesta del señor Ministro es la porción normativa y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso, ahí es donde.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría. Sí, nada más en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el proyecto, en la página 286 se dice: “Por su parte el también citado artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que las diversas facultades de la Secretaría que se encuentran reguladas en la citada

Ley se harán por conducto de la COFETEL, y en este sentido resulta conveniente señalar que el hecho de que el artículo y fracción impugnada establezca y reconozca que una Dirección General ajena a la COFETEL pueda auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión sin duda crea una confusión que deriva en el obstáculo en el ejercicio de las facultades exclusivas de la COFETEL, si se considera que se reconoció que las facultades que en materia de radiodifusión se delegan a la COFETEL, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión se los confiere a la Secretaría y que el artículo y fracción impugnada establecen una Dirección General perteneciente a la Secretaría que auxiliará al Secretario de la dependencia en lo relativo a la fijación, conducción y control de la política de la Secretaría en materia de radiodifusión; ello significaría que lo relativo a la Secretaría en materia de radiodifusión es propio de la COFETEL.

Lo anterior deriva en mi opinión en una vulneración de la autonomía técnica-operativa y de gestión de la COFETEL, debido a que es un organismo que cuenta con su propia estructura y entes públicos que le permiten desarrollar las funciones encomendadas por las Leyes de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Así mismo, porque las facultades atribuidas a la Comisión corresponden a las que originariamente le fueron otorgadas al Secretario del ramo, en los términos del 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está muy claramente precisada que es esta parte, “auxiliar al Secretario...”

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...en materia de radiodifusión”, lo propuesto es: la inconstitucionalidad de este tramo, a partir de donde dice: “y auxiliar al Secretario”.

Así entendida la propuesta del señor Ministro Góngora Pimentel, desde luego estará el voto del señor Ministro Aguirre Anguiano, ¿habría alguien más en contra de esta propuesta? Entonces, usted mantiene su voto de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, si lo sostiene.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, por supuesto, además creo que están haciendo una lectura inapropiada, la dejo de este tamaño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De constitucionalidad. Ahora, de manera económica, consulto a los demás, señoras y señores Ministros voto a favor del proyecto por la inconstitucionalidad de esta porción normativa. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la fracción I del artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la porción normativa que indica “y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución, para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, la siguiente fracción del 25 es la IV, es una acción de publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Decía yo que es probable que ya se hubiera votado de manera conjunta con el 5, fracción XIX, lo mismo el 25, fracción V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que habla de frecuencias, programa de concesionamiento de frecuencias de radio aprobados por el Secretario.

Estas dos fracciones tienen vinculación con las del artículo 5° que ya declaramos inconstitucional. En cuanto a esta propuesta de inconstitucionalidad, don Sergio Salvador Aguirre, votó porque son constitucionales.

¿Habría alguien más en contra de la propuesta del proyecto?

No habiendo nadie más en contra, de manera económica les pido voto a favor por la inconstitucionalidad de las fracciones IV y V del artículo 25. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de las fracciones IV y V del artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, estamos ya en tiempos en que normalmente haríamos un receso, pero creo que estamos muy cercanos a terminar con este asunto, les pido muy

atentamente que hagamos el esfuerzo de concluirlo. Sigue el artículo 38...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡No! el 26.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! el 26 perdón.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

El 26, fracciones I, III, V, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya se votó, las fracciones, lo que votamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: IV y V.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah! sí fue la IV y la V, perdón señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón por la interrupción señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

Este artículo se refiere a un tema extraordinariamente importante, como todos los temas que hemos visto, es el tema de la sociedad de la información. Muy importante para efectos del derecho a la información veraz y acceso a las tecnologías.

Es importante destacar que la inconstitucionalidad a diversas fracciones del artículo 26, se sustentan en la suplencia de la queja y en la posible afectación que podría tener en sus facultades la

COFETEL al ser un órgano desconcentrado que cuenta con atenciones autónomas y exclusivas vinculadas con la radiodifusión.

Decimos en el proyecto que lo relativo a las medidas para cumplir con la garantía o derecho de acceso a la información y tecnología, involucra a los distintos órganos que conforman el Estado mexicano, y por tanto no puede asumirse que su control pueda delegarse a uno sólo de sus poderes.

Es así que el concepto de la sociedad de la información y el conocimiento, qué bonito ¿verdad?, si bien es cierto que involucra y obliga de manera directa a la administración pública federal, también lo es que compromete al Estado mexicano como gobierno que comprende distintos poderes y órganos.

En consecuencia pienso que se debe declarar la invalidez de distintas fracciones del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que vulneran el campo de acción y de competencias de otros órganos, como son el Legislativo, el Judicial, las entidades federativas, los municipios y otros que también se encuentran obligados a implementar y cumplir con las políticas de acción asumidas por el Estado mexicano, no nada más el Poder Ejecutivo.

Las anteriores declaraciones de invalidez implican que el ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal afectó la esfera de competencia atribuida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en aquellas facultades que le han sido reconocidas en las Leyes de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Opiniones sobre esta inconstitucionalidad?

Venimos en orden de la bancada señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, yo creo que pidió la palabra antes el señor Ministro Cossío, pero si me la quiere dar con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que esta norma no es reglamentaria de la ley cuyas normas están siendo impugnadas, esto reglamenta cuestiones propias de internet y pues me parece un desajuste inconveniente esta proposición de inconstitucionalidad y se le atribuyen a la COFETEL no sé por qué. Hasta ahí mi comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy semejante a lo que acaba de decir el señor Ministro Aguirre, en la página 320, en el segundo párrafo se está determinando la razón puntual de esta inconstitucionalidad. Yo no la comparto, creo que debiéramos hacer lo que está señalando el señor Ministro Aguirre, tomar el artículo 26 del Reglamento, contrastarlo contra las dos leyes que pudieran generar esta condición de inconstitucionalidad y a partir de ahí declararla en su caso y si hiciéramos este ejercicio, creo que no encuentro de verdad por qué razones podría ser ésta una cuestión que llevara a la inconstitucionalidad de estas fracciones que nos propone el Ministro Góngora. Yo en esta parte, en la totalidad de las fracciones que se propone la invalidez, la I, la III, la V, la VIII y la X del proyecto, yo estoy en contra señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno yo también estoy en contra de la declaración de inconstitucionalidad. Yo creo que la sociedad de información y del conocimiento no arrebató atribuciones a la COFETEL ni a ninguno de los poderes, en realidad de lo que se trata es una función de enlazar al país con otros demandantes de información en el mundo a través de las nuevas tecnologías. Y bueno sería ilógico que cada una de las Secretarías de Estado o cada uno de los poderes tuviera una organización de esta naturaleza, simplemente sirve para conjugar todo este tipo de información y enlazar a México con otros países utilizando como decía nuevas tecnologías, en mi opinión no es inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente para sumarse a estos posicionamientos que he escuchado, que creo que inclusive el imputarle estas competencias a la Comisión, sería ampliarle la competencia que no le otorgó el legislador, consecuentemente yo también estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. También de manera muy breve, yo no encuentro argumentos para poder determinar que por el simple hecho de que el Ejecutivo Federal, a través de la emisión del Reglamento Interior que venimos analizando, pues continúa avanzando en este importante tema de la sociedad de la información y del conocimiento, debamos de buscar la manera de declarar su invalidez y no coincido con la declaratoria de invalidez que se propone, desde mi perspectiva no se

actualiza la supuesta invasión de esferas competenciales que plantea el accionante y no considero que se actualice supuesto alguno para llevar a cabo, insisto, un tanto de manera forzada un desarrollo a la luz de la figura de la suplencia de la queja. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, yo también en este tema del proyecto es muy importante como dice el señor Ministro Góngora, pero creo que sí escapa de la temática concreta de la controversia constitucional, prácticamente este tema de invasión de esferas está muy difícil de asirlo y claro, insisto, lo que dice el Ministro es importante, pero el planteamiento del proyecto pareciera que va por otro carril al determinar el desarrollo eficiente de esta sociedad, etcétera, pero creo que en el tema concreto no alcanza para una declaración de invalidez en función de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso igual, el escueto argumento de la Cámara de Diputados, sostiene que el artículo 26 fracciones, I, III V, VIII y X del Reglamento Interior, se superpone a la atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones concedida en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya vimos que las telecomunicaciones no son facultades exclusivas de COFETEL, pero tampoco comparto el criterio de que con ese órgano se excluye a todos los demás poderes y entidades de gobierno de desarrollar políticas similares en cuanto a favorecer que la sociedad pueda estar enterada de todos los acontecimientos, nosotros mismos aquí desarrollamos políticas que tienden a eso a completar la sociedad del conocimiento, no, esto no es del resorte exclusivo de nadie y cuando en un Reglamento Interior para las actividades que desarrolla esa Secretaría se erige una Dirección con esta finalidad pues no puede decirse que menoscabe o afecte atribuciones de

todos los demás, somos concurrentes en esta finalidad, por eso también me manifestaré por la constitucionalidad del artículo 26. Votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La totalidad del artículo ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, las fracciones que comenté, las impugnadas, I, III, V, VIII y X.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Son constitucionales.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quiero decir que estoy con el proyecto, para mí la temática son objetos de reserva de ley esto debería estar contenido en las leyes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Por la constitucionalidad de la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra del proyecto y por reconocer la validez de las fracciones I, III, V, VIII y X del artículo 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Comunicaciones la Transportes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión de este Pleno entonces el reconocimiento de validez. Sigue el artículo 38, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Estudio del 38 del Reglamento Interior.

El precepto establece: “Que de acuerdo con las disposiciones relativas el Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o quienes éste designe pueden revisar, confirmar, modificar o revocar en su caso, las resoluciones dictadas de los órganos desconcentrados”. El artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría no puede estimarse aplicable bajo ningún supuesto a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, porque ello vulnera la autonomía de sus resoluciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta es casi de interpretación conforme; es decir, el 38 es correcto respecto de los componentes de la Secretaría, con excepción de COFETEL. ¿Habría alguien en contra de esta propuesta?

Es inaplicable sí ¡No! Es constitucional de acuerdo a la interpretación conforme de que no se le puede aplicar a la, que esto va en contra criterio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A la COFETEL.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No acepto la limitación. Para mí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quienes estemos por la interpretación conforme, ¿Hay alguien? Ministra. ¡Bueno! Hay reconocimiento de validez, pero con interpretación conforme de que esta facultad del Secretario de Comunicaciones y Transportes, para revisar, confirmar, modificar o revocar resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados no le es aplicable a COFETEL, ni en Telecomunicaciones ni en radio y televisión, porque aquí sí el 9 de la Ley de Telecomunicaciones la erige como órgano autónomo con facultades... Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Claro!

Y creo que quedaría una cuestión respecto a este artículo 38, dice el artículo: “En términos de lo que disponga la ley para cada órgano desconcentrado”; de forma que si hubieran otros órganos desconcentrados que tuvieran autonomía, etc., etc., pues se les aplicaría la misma condición, digo, hipotéticamente; pero en el caso concreto que nos ocupa, que sólo es COFETEL, yo creo que la interpretación que usted plantea es la correcta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Probablemente los haya en Comunicaciones. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

¡Bueno!, creo que la mayoría se inclinaría por la interpretación conforme, pero realmente habría necesidad, porque el artículo dice: “De acuerdo con las disposiciones relativas”, entonces al establecer

las disposiciones relativas, pues son las que realmente son aplicables a COFETEL o a cualquier otro órgano desconcentrado, si las disposiciones dicen lo contrario; entonces, no puede aplicársele a COFETEL o a alguno otro.

Para mi gusto, creo que sí podría ser constitucional sin interpretación, está hablando de disposiciones relativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Creo que la interpretación que hace la Ministra es válida, pero llegó a ella después de esta discusión, lo cual quiere decir, que no es tan clara.

Me parece que nada daña si el proyecto establece que este artículo debe leerse en el sentido de: “Que salvo en aquellos casos en que los órganos desconcentrados por ley tengan atribuidas ciertas competencias en las cuales no van”; creo que no afecta en nada le damos claridad y resolvemos los dos aspectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que dice ya el proyecto del señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy apoyando la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bueno! De todas maneras se hace la interpretación en el proyecto y lo único que diremos en el Resolutivo: “Se reconoce la validez en los términos de la interpretación”; no la calificamos de conforme ¿Verdad? Porque es la interpretación que nos plantea la Ministra Luna Ramos. Estamos de acuerdo así. Sigue el artículo 39. Por favor señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: El artículo 39. La desconcentración atribuida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a la COFETEL, debe entenderse a partir de las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, toda vez que si llegara a determinarse que es a través de un reglamento emitido por el Poder Ejecutivo Federal, no, a través de las facultades que en este caso le atribuyó el Congreso. La competencia atribuida a la COFETEL, se atribuyó con autonomía técnica-operativa de gasto y de gestión con la posibilidad de dictar resoluciones con plena autonomía y por ello puede advertirse que existe una especialización en dicho órgano que desplazó competencias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ejercerlas en forma exclusiva, con lo cual se evidencia una distribución de competencias integrada por asuntos cuyo despacho pudo haber pertenecido a la Secretaría antes de la emisión del Decreto de 11 de abril de 2006 y que después de esa fecha deben considerarse propias de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Opiniones, ¿La propuesta es de inconstitucionalidad señor Ministro? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo tengo muchas dudas señor Presidente, también en esto un poco en términos de lo que discutíamos al finalizar el artículo anterior.

Los titulares de los órganos desconcentrados tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, además de las funciones asignadas por el decreto... esto: ejercer su presupuesto, formular y gestionar las modificaciones, llevar un registro contable, adquirir bienes destinados a satisfacer las necesidades, elaborar los programas anuales, intervenir y llevar a cabo el control, recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente al cobro de los derechos, proponer las modificaciones en cuotas y

tarifas en los derechos de los servicios que proporcionan; es decir, creo que esto se tiene que entender en términos otra vez de lo que pueden y no pueden hacer, suprimir la totalidad del precepto me parece por ejemplo: ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, no está diciendo "autorizado por la Secretaría".

Es decir, creo que suprimir la totalidad del precepto, generamos una laguna ahí medio complicada, más bien, creo que son algunas cuestiones que dada la conformación de la autonomía técnica del órgano a la que nos hemos estado refiriendo estos días, podría declararse inválido algunas de estas fracciones, pero así en su totalidad el precepto como se propone, sí veo complicado en estas condiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo tampoco vengo con el proyecto y voy a explicar por qué: en primer lugar, las obligaciones que se establecen son efectivamente exclusivamente de naturaleza de eficacia de administración, pero no podemos perder de vista algo que no hemos comentado pero que en mi opinión en este aspecto me parece muy importante.

El propio legislador, en el artículo Quinto Transitorio de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, le dejó al Ejecutivo la facultad de expedir el Reglamento Interior de la Comisión, consecuentemente le abrió un ámbito de regulación, obviamente, hasta donde tengo conocimiento este reglamento no se ha expedido, pero éste es un reglamento del propio Ejecutivo que de alguna manera establece normas para estos efectos y me parece que atendiendo a la naturaleza, la esencia, el contenido de las mismas en nada pugna

con las específicas condiciones de que está dotada la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por estas razones yo también estaré en contra del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, en este aspecto yo encuentro que tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones como su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Secretaría, establecen un catálogo de atribuciones que pueden o no ser compatibles considerando la especialización de cada uno de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto es a diferencia de lo que nos presenta el proyecto, pienso que no resulta violatorio de esfera competencial alguna, toda vez que las facultades o funciones que puede establecer de manera específica el Reglamento Interior de la SCT, para sus órganos administrativos desconcentrados, se ven complementadas precisamente con las contenidas en sus Decretos de creación. Así, con independencia de que la COFETEL se encuentra regulada en una Ley Federal y sea ésta la que le otorga facultades específicas, tales funciones pueden verse complementadas con las que de manera particular dispone el artículo 39, del Reglamento Interior de la SCT, sin que se llegue al extremo de reconocer una invasión en las esferas correspondientes.

Además, tal y como lo he externado en otros planteamientos, pienso que no podemos declarar la invalidez como lo propone el proyecto, ya que en todo caso debemos partir de una interpretación conforme para considerar que la norma será válida siempre que se entienda que la misma no resulta aplicable a la COFETEL.

Por lo expuesto, en este aspecto no comparto la invalidez que propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Sí, yo también estoy por la constitucionalidad de la norma; pero por la constitucionalidad de la norma en función de que considero que son normas de carácter genérico que se dan en materia de administración a todos los titulares de los organismos desconcentrados; es decir, para aquellos órganos que de alguna manera van a llevar a cabo la administración; pero en ningún momento interfiere con las funciones específicas de COFETEL y en su momento, bueno, si hubiera alguna divergencia con el Decreto que las creó o alguna otra disposición aplicable, bueno, pues ya se verá cuál es la norma que en un momento dado constituye aplicabilidad; pero en la forma en que está planteado, simplemente, desde mi punto de vista, es una norma general que les está dando pautas a los directores o a los Presidentes de los organismos desconcentrados para determinar de manera genérica cómo van a llevar a cabo su administración. En mi opinión es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Si siguen en lo mismo, yo retiro esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para reconocer validez; pero quisiera significar esto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: COFETEL ejerce presupuesto de la Federación ¿quién se lo asigna?, lo solicita al Presidente de la República, lo aprueba la Cámara de Diputados, a veces modifica a favor o en contra de los diversos órganos, pero por ejercer el presupuesto público es un órgano auditable, tiene que tener un ejercicio administrativo en regla y alineado con la administración pública de los órganos.

Yo revisé todas las facultades, son de buena administración. Yo estoy por la constitucionalidad y parece que el señor Ministro también, el ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También don Sergio Salvador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la constitucionalidad don Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin taxativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin taxativas. Así lo había dicho ya el Ministro Góngora, pero quería que usted lo oyera.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la constitucionalidad sin taxativas ¿habría alguien en contra? De manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en

reconocer la validez del artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Antes de terminar yo quisiera...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta el 40, pero no sé y antes, bueno, tiene usted la palabra señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Bueno, yo pensaba decirlo al final.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues al final dígalo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Unas consideraciones:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor el 40 señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí. No se acepta la interpretación conforme, porque ello sentaría, en mi opinión, un precedente negativo para el cumplimiento del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política, que obliga hacer cumplir la exacta observancia de la Ley, en este sentido la solución de la omisión del Poder Ejecutivo, de la omisión del Poder Ejecutivo, no se limita a sugerir la interpretación que deba remitirse a los ordenamientos respectivos.

Creo que no puede calificarse de constitucional, se trata de una omisión expresa de reconocer las características propias de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que fueron otorgadas de forma directa, mediante una ley aprobada por el Congreso de la Unión y que precisamente se refiere a la frase que dice: “y tendrá

autonomía plena para dictar sus resoluciones”. Sin duda es una omisión relevante, al tratarse de una de las atribuciones más importantes de la COFETEL, cuya definición completa sí se encuentra en la ley reglamentada y para el presente caso resulta más impactante, por tratarse de coordinación de la administración pública federal, donde se actúa con fundamento en lo establecido en la respectiva ley u ordenamiento respectivo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo en este asunto veo dos problemas que están tratados por supuesto en el proyecto pero también creo que vale la pena diferenciarlos.

En primer lugar, esta idea de que hay una omisión porque no se recogió cabalmente en el artículo 40, lo que está en el epígrafe inicial del artículo 9-A, yo creo que sí está recogido, porque se está diciendo que el órgano tiene autonomía técnica-operativa de gasto y de gestión, es decir, prácticamente es una copia, entonces yo creo que en ese caso no se presenta el problema de la omisión. Pero hay un segundo problema que es un poco más fino y es: si puede tener la COFETEL atribuciones que le sean otorgadas por el Secretario, ese es un problema más delicado, porque claro, que lo hagan a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión y el Reglamento Interior, creo que no tenemos ninguna duda, pero el Secretario, ¿bajo qué fuente del derecho va otorgarle atribuciones a COFETEL si en el Reglamento ya se le otorgaron esas atribuciones a COFETEL? Yo creo que este sí es un problema más complejo y que sí podría llegar a afectar la autonomía técnica del órgano. Entonces, en la primera parte yo no coincido con la omisión, pero en este segundo aspecto, creo que sí se podría presentar el problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo vengo por la constitucionalidad del precepto, efectivamente es un Reglamento Interior en donde se da una definición que me parece que en nada pugna con la ley y por otro lado, sí creo que el Secretario como titular de la Secretaría puede encargar funciones adicionales en el uso y función, hay la delegación en donde el Secretario, por ejemplo, podría darle la representación de la Secretaría para ciertos aspectos y pudiera haber muchas más. Por lo tanto yo estaré por la constitucionalidad del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Perdón don Sergio Salvador Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. No tengo nada más que decir porque estoy de acuerdo con lo que dijo el señor Ministro don Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Retira su propuesta?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor, creo que es muy correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿habría alguien en contra de que se reconozca validez del artículo 40 en su totalidad?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, consistente en reconocer la validez del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos terminado las votaciones. El señor Ministro Góngora Pimentel quiere decirnos algo. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Creo que resulta oportuno mencionar que estamos ante, como todos sabemos, un tema relevante, porque tratamos a un órgano desconcentrado que desahoga asuntos en materia de radiodifusión y de ahí que sea relevante que haya sido el Congreso de la Unión el órgano legislativo que le concedió determinadas atribuciones, lo cual desde mi punto de vista guarda estrecha relación no sólo con conceptos administrativos sino también con la esfera jurídica de cada uno de los individuos que nos regulamos por las leyes de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión. En este sentido, reitero la conveniencia de mencionar que en el diagnóstico de los derechos humanos en México, emitido por la cooperación del gobierno mexicano y el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en dos mil dos, reconocieron que el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información implica que la legislación sobre radio y televisión vigente en México desde mil novecientos sesenta, constituye una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilar el debido cumplimiento para su función social.

En este sentido se reconoció que la necesidad de mantener un equilibrio en la regulación de este importante ámbito para lo cual se emitió como recomendación, establecer que la autoridad encargada

de otorgar permisos y concesiones no sea ya el Ejecutivo Federal, sino que se creé al efecto un órgano público autónomo que otorgue las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión mediante un procedimiento participativo y transparente.

Lo anterior es un punto que estimo que no debemos dejar de tomar en cuenta en la resolución del presente asunto, toda vez que la resolución que emita esta Suprema Corte, significa el primer paso para consolidar la autonomía constitucional del órgano administrativo encargado de atender los temas de radiodifusión en México. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, me informa el señor Secretario General de Acuerdos que tiene un proyecto de puntos resolutivos conforme a los resultados obtenidos en la votación de cada uno de los temas. ¿Estaría usted anuente a que nos los dé a conocer para ver...?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Completamente anuente, sabiendo la competencia del señor Secretario General, que tantos ejemplos nos ha dado en el transcurso del tiempo que llevamos viéndolo desempeñarse como Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces proceda señor Secretario, lea cada punto y ábranos un espacio para consultar al Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Punto Primero: Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo todos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**). Siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Segundo: Se reconoce la validez de los artículos 5°, fracción XVII, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tenor de las interpretaciones plasmadas en la parte considerativa de este fallo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está el 26 ahí, señor Secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay otro resolutivo que proponía el señor Ministro Góngora, en donde viene el reconocimiento de validez de los demás preceptos, donde no hubo una interpretación que se mencionó por ustedes que debía tomarse en cuenta al aplicar la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Cuáles dijo ahora, perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces repítanos este punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 5°, fracción XVII, que la sesión del día de ayer se reconoció validez con la interpretación conforme, el 38 que hoy se reconoció validez con la interpretación que se omitió hablar de conforme y el 40 que fue el último que se analizó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También aquí hablamos de interpretación en el 40 ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más sería el 40, no, el 40 iría al siguiente resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es. En los términos de la interpretación que se da en el considerando correspondiente, el 5°, fracción XVII y el 38, ¿hay observaciones de los Ministros en este punto? No. Siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tercero: Se reconoce la validez de los artículos 5°, fracciones XXI, salvo en la porción normativa que señala cambio “o” y XXII del artículo 5°; 11, fracción V; 26, fracciones I, III, V, VIII y X; 39 y 40 del Reglamento Interior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese reconocimiento de validez sin interpretación, ¿están de acuerdo las señoras y señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. De acuerdo. Siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El siguiente contiene todas las declaraciones de invalidez, sería el Cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo son.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se declara la invalidez para los efectos precisados en el último considerando de este fallo de los artículos 5, fracciones XVIII, total la XVIII, XIX en la porción normativa que indica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como, eso es por la XIX; XX en la porción normativa que indica y de concesionamiento de frecuencias de radio y difusión; así como declarar desiertos los procedimientos concesorios previstos

para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión.

Y XXI, en la porción normativa que indica “cambio” “o”, éstas son las fracciones del artículo 5º.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que está bien, nada más me llama la atención que en cuanto al 5º se reconoció validez con excepción de esa porción normativa y no se sigue este esquema para los demás. Yo creo que al decirse: se declara la inconstitucionalidad de este punto va implícito el reconocimiento de validez, y que el 5º, fracción XXI debiera excluirse del punto anterior. Porque se está declarando inconstitucional únicamente donde dice: “cambio” “o”. ¿Cómo quedaría el punto anterior, el tercero?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Tercero diría: Se reconoce la validez de los artículos 5º, fracción XXII, ya se suprime la XXI, que decía: salvo en la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el 11, fracción V.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 11, fracción V, el 26 con todas sus fracciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En términos de la interpretación asentada en los Considerandos correspondientes, ¿verdad? Así se reconoce la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 11, fracción V, fue en sus términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Términos igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, entonces cuál es el que hicimos interpretación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son la fracción XVII del 5º y el 38.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, perdón, perdón!, sí, era el punto dos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El punto dos, es correcto. Lo único que pasa del tercero es que se quita el 5º, fracción XXI.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se quita la fracción XXI, queda: 5º, XXII y 11, fracción V, se reconoce validez plena.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más 26, 39 y 40.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 39 también se reconoció validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, 26, 39 y 40.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiendo con la lectura del cuarto, como las declaraciones de invalidez, después del 5º sigue 25, fracciones I, en la porción normativa que señala: y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión.

Después fracciones IV y V del propio 25, y ya están ahí contenidos todos los preceptos que se analizan.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Completas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores Ministros? Cuando resolvimos el tema de la Ley de Medios, que eran las de Radio y Televisión y Telecomunicaciones, se hizo un ejercicio en el Considerando final, ¿cómo se leen los preceptos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Cómo quedarían?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que valdría la pena para el engrose. Estando de acuerdo las señoras y señores Ministros con los puntos resolutivos propuestos de conformidad con las votaciones alcanzadas en cada uno de los temas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, si me permite. Nada más para los efectos es, en cuanto se le notifique al, en este caso al Ejecutivo, porque no lo hemos definido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que es hasta publicación en el Diario Oficial porque no es norma general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, hay un problema, mantengo la declaración dependiente por los efectos; pues yo creo que debe surtir efectos inmediatamente después de notificado, no debe de...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A partir de la notificación al Ejecutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se notifican los resolutivos y que surta efectos a partir de notificación de los resolutivos, como se ha expresado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con esta aclaración, repito, conforme a las votaciones alcanzadas en cada uno de los temas **DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Controversia, perdón, Controversia Constitucional.

Con esto levantaré la sesión pública del día hoy. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro. Para anunciar si no hay inconveniente para ello, que haré voto particular respecto a la sentencia que se ha tomado, razón por la cual ruego a quien corresponda que me turnen los autos una vez que se haga el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algunas otras reservas? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para ver el engrose señor, concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ver el engrose.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, lo mismo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Hasta ver el engrose yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay reserva de todos los señores Ministros para expresar algún voto en paralelo o particular con el conocimiento del engrose desarrollado por el Ministro ponente. Ya tomó nota el señor Secretario de esto; entonces levanto la sesión pública del día de hoy y los convoco para el jueves próximo a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS).